



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, doce de marzo del dos mil veinticuatro

Luz Betty Ciranicicua Ballesteros, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de Existencia** y la consecuente **Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho** en contra de **Juan Pablo Bolívar Linares**, demanda que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- La demanda debe ser presentada en debida forma y no como se realiza la presente, en donde cada uno sus capítulos se encuentran en desorden, por ende, se debe realizar una completa digitalización de la misma.
- La solicitud de prueba testimonial no cumple con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, por cuanto no se enuncia concretamente los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos, pues no basta que diga, de forma general, que depondrán sobre los hechos 1, 2 y 5.
- En el capítulo de notificaciones si bien se indica dirección física, y electrónica, de las partes también lo es que no se indica la ciudad de las mismas.
- No se indica cómo se obtuvo el canal electrónico del demandado, ni se allega evidencia alguna sobre el mismo, requisito exigido por el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022.
- Las medidas cautelares solicitadas, no se encuentran enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues este proceso no está contenido dentro de los procesos establecidos en el artículo 598 Ibidem, por lo tanto, no fueron solicitadas en la forma establecida en la norma citada.
- Si bien en este tipo de procesos la cuantía no es necesaria para la determinación de la competencia, también lo es que para determinar la caución a presentar para el decreto de las medidas cautelares se hace necesaria su estimación, conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- Se exponen como extremos de la relación el 11 de diciembre de 1991 hasta el 24 de agosto de 2024, sin embargo, véase que la fecha indicada para finalizar la relación es posterior a la data en que se emite esta decisión, debiendo corregir dicha falencia.

- La demanda es remitida desde el correo electrónico aracelytellezabogada929@gmail.com, canal que no se encuentra registrado en el Sirna, como se evidencia en la imagen del aplicativo.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
41685357	153043	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por tanto, deberá la profesional del derecho actualizar los datos en dicho aplicativo e incluir el canal electrónico desde el cual remite sus actuaciones judiciales.

En virtud a lo antes expuesto se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de Existencia** y consecuente **Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho** promovida por **Luz Betty Ciranicicua Ballesteros** en contra de **Juan Pablo Bolívar Linares**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería, solo para efectos del presente auto, a la abogada **Aracely Téllez** para actuar en representación del extremo activo, Luz Betty Ciranicicua Ballesteros.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a010b6df4d9d687377e13289e7ddfbde36284e70325bbe46384daf178c13463b**

Documento generado en 12/03/2024 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>